

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 30 de Mayo de 2023. A despacho con pronunciamiento de parientes maternos e informando que la demandada, se notificó por Aviso el 19 de Abril de 2023 no contesto la demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº883 Radicación: 2023-40

Palmira (V), treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Las señoras CEIDA BERMUDEZ RIVERA, CAROLINA GARCES CASTAÑO y ADIELA BERMUDEZ DE ALVAREZ, parientes maternas del menor de edad allegan pronunciamiento respecto de la demanda.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora allega las diligencias de notificación personal y por aviso a la demandada por la empresa de correos Servientrega la cual se surtió el día 15 y se tiene por notificada el día 19 de abril de 2023, sin que obre dentro del expediente la contestación de la demanda.

Igualmente, la litigante solicita que si la demanda no contesto la demanda se le nombre *“...nombre curador que la represente y no se le vulnere el debido proceso...”*

SE CONSIDERA:

En cuanto a los pronunciamientos realizados por las señoras CEIDA BERMUDEZ RIVERA, CAROLINA GARCES CASTAÑO y ADIELA BERMUDEZ DE ALVAREZ, parientes maternas del menor de edad, se ordena agregar al proceso para que obren de conformidad.

Respecto las diligencias de notificación personal y por aviso a la demanda, como quiera que fueron debidamente realizadas se agregaran al proceso para que obren y se tendrá por no contestada la demanda.

En lo ateniende a la solicitud de nombrarle un curador a la demanda, se niega por improcedente toda vez que dicho nombramiento solo procede cuando la parte pasiva es emplazada y este no es el caso, aunado a que fue debidamente notificada.

Ahora bien, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se les prevendrá que, si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a las partes, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obren dentro del proceso los pronunciamientos realizados por las señoras CEIDA BERMUDEZ RIVERA, CAROLINA GARCES CASTAÑO y ADIELA BERMUDEZ DE ALVAREZ, parientes maternas del menor de edad.
2. TENER por no contestada la demanda.

3. NEGAR por improcedente la solicitud de nombrar un curador a la parte demandada.
4. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 25 de Septiembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.
5. ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.
6. ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.
7. DECRETAR las siguientes pruebas:

7.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

7.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

7.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de JAMES ORLANDO MARTINEZ RAMIREZ y JULIO ERNESTO GARCES ORREGO.

7.1.3. INTERROGATORIO de parte a los señores demandantes ASBEL BERMUDEZ RIVERA, NORA DEL CARMEN BOTERO CASTAÑO y la demandada DIANA MARIA BERMUDEZ BOTERO.

7.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

7.2.1. NO CONTESTO la demanda

7.3. PRUEBAS DE OFICIO:

7.3.1. ORDENAR la entrevista del niño JUAN STEPHAN BERMUDEZ BOTERO, que se agotará en audiencia del 25 de Septiembre de 2023 hora 9: AM.

7.3.2 CITAR a la defensora de familia del ICBF adscrita a este Despacho para que haga presencia en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado **No. 90** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Mayo 31 de 2023**

NELLY LLANTEN SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499a47d424aaabd6422bb5568bc3b28ff650573c22ba9e9c8905562b358b5b7b**

Documento generado en 30/05/2023 07:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>